

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1).— Desestimar la alegación presentada por Iberdrola, S.A.

2).— Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Polígono nº 1 (calles interiores) del Sector de Actuación nº 5, redactado por los Arquitectos D. Eduardo Moscoso del Prado y D. Angel Cadarso de Santillan.

3).— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Advertiendo que contra el precedente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses, con arreglo al artículo 58 de la Ley de Jurisdicción de 27 de diciembre de 1.956, previa la interposición ante este Ayuntamiento de recurso de reposición, según el artículo 52 de la propia Ley, en el plazo de un mes a contar de la notificación. Si este último plazo finalizará en sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. El interesado, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros si lo cree conveniente.

Haro, 28 de Octubre de 1.993.— El Alcalde.

Prórroga del periodo de exposición al público del avance del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico Artístico del Casco Histórico de Haro III.C.8236

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1993.

ACUERDA:

3.— PRORROGA DEL PERIODO DE EXPOSICION AL PUBLICO DEL AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO DEL CASCO HISTORICO DE HARO.

Dada cuenta del acuerdo plenario, adoptado en sesión de 10 de agosto de 1.993, por el que se acordaba abrir un periodo de exposición al público del avance del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de la Ciudad de Haro durante un plazo de treinta días (exp. 156/89).

Habida cuenta de que durante el indicado plazo no se ha formulado alegación, sugerencia u observación alguna al referido Plan, lo que puede haber sido debido al desconocimiento de la población sobre el mismo.

Habida cuenta de que se ha programado por el Ayuntamiento una exposición de dicho Plan, durante los días 19 a 29 de octubre, así como una conferencia el pasado día 21, lo que permitirá un mayor conocimiento del referido instrumento de planeamiento.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1).— Prorrogar el periodo de exposición al público del avance del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico Artístico de la Ciudad de Haro, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Rioja, al objeto de que durante el referido plazo puedan formularse sugerencias y en su caso alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

2).— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Provincia, Tablón de Edictos y en uno de los periódicos de mayor difusión en la Provincia, a los efectos establecidos en el párrafo anterior.

Haro, 28 de octubre de 1.993.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la modificación de la delimitación de Polígonos del Sector de Actuación nº 9 III.C.8237

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1993.

ACUERDA:

4.— APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA DELIMITACION DE POLIGONOS DEL SECTOR DE ACTUACION Nº 9.

Dada cuenta del acuerdo de este Pleno, adoptado en sesión de 27 de julio de 1.993, por el que se aprobaba inicialmente el proyecto de modificación de la delimitación de polígonos del Sector de Actuación nº 9, de conformidad con el proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. Alfredo López Chalezquer, por encargo de "Supermercados Sabeco, S.A." (exp. 197/93).

Habida cuenta de que el expediente fue sometido a información pública, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Rioja de 14 de agosto de 1.993, periódico "La Rioja" y Tablón de Anuncios por plazo de quince días, durante el cual han sido presentadas alegaciones por D. Jesús de Pedro García, D. Víctor Delgado Oñate, D^a Montserrat Santamaría Sáez, D. Vicente Castro González, Da Milagros Delgado Oñate, D. Rafael Sanz Pérez, D. Manuel Saavedra Cuesta, D. Hilario Puertollano Cerro y cuatro más, D. Eduardo Villanueva Aguirizábal, D. Angel Pozo Martínez, D. José M^a del Río García y D. Mauricio Villanueva Gómez.

RESULTANDO: Que D. Jesús de Pedro García solicita que se modifique el trazado de un vial que pasa por una parcela de su propiedad y que, en caso de que sea imposible, se le comuniqué cuál va a ser la compensación de dicha parcela.

RESULTANDO: Que el resto de los personados en el expediente alegan:

A).— Que la entidad solicitante no acredita su condición de propietaria de los terrenos y tampoco figura como tal en el Registro de la Propiedad, por lo que no puede ostentar la condición de particular interesado en el

expediente.

B).— Que la propuesta obedece a criterios de oportunidad y no a los de equitativa distribución de cargas y beneficios y que no se habla de las ventajas que la propuesta derivaría para todos los propietarios del Sector. Señalan que, en comparación con el Plan Parcial, se imputan mayores cargas, proporcionalmente, al polígono 2-B que al 2-A, salvo en lo relativo a viales. También dicen que la desproporción es mayor con los polígonos 1, 3 y 4.

C).— Que se da por supuesta una reparcelación y que se contraviene lo dispuesto en los arts. 140 y ss. del TRLS.

D).— Que la propuesta amplía el porcentaje de cesión establecido en el Plan Parcial, pasándolo del 10 al 15 %.

E).— Que se altera el Plan de Etapas del Plan Parcial.

F).— Que la propuesta olvida todo lo referente a ejecución de redes de agua, saneamiento, etc.

G).— Que se modifica el coeficiente de aprovechamiento medio del polígono nº 2 y que dicha alteración repercute en el resto de polígonos.

RESULTANDO: Que trasladadas las alegaciones el promotor del expediente, éste formuló contestación en los términos que figuran en el expediente.

CONSIDERANDO: Que el art. 146.2 del TRLS permite, en suelo urbanizable programado, que se acuerde por el Ayuntamiento la modificación de la delimitación de unidades de ejecución, de oficio o a petición de los particulares interesados, previos los trámites de aprobación inicial e información pública durante quince días. Con carácter general, el art. 144 señala que las unidades de ejecución se delimitarán de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie.

CONSIDERANDO: Que la alegación del Sr. De Pedro García es improcedente, al tratarse el presente de un expediente de modificación de la delimitación en polígonos, en el que no pueden modificarse las previsiones de reservas de suelo para viales establecidas por el Plan Parcial. En cuanto a la compensación que le corresponderá al alegante, ésta se fijará en el oportuno proyecto de compensación que deberán formular los propietarios del polígono, que deberá tener en cuenta el principio de justa distribución de beneficios y cargas.

CONSIDERANDO: Que, por lo que se refiere a la alegación A) del resto de los alegantes, el Sr. Díaz Arnas, en representación de "Supermercados Sabeco, S.A.", aporta, junto con su escrito sobre las alegaciones presentadas, escritura de apoderamiento de la firma solicitante y documento privado de compraventa de los terrenos a "Abastecimientos Generales del Norte, S.A." y D^a M^a Luisa Ibáñez Bañuelos. Asimismo, a requerimiento del Ayuntamiento, fue presentada copia de la inscripción registral de dichos terrenos a favor de las personas que aparecen como vendedores en el documento privado de compraventa. Dicha documentación acredita suficientemente a la entidad solicitante la cualidad de interesado a que se refiere el art. 31 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, acreditando además la representación de su apoderado, de conformidad con el art. 32 del citado texto legal.

CONSIDERANDO: En cuanto a la alegación B), que, si bien la propuesta puede obedecer a motivos de oportunidad, ésta es legítima siempre y cuando se respeten los principios establecidos en el art. 144 del TRLS. La propuesta no tiene por qué generar ventajas para los propietarios de otros polígonos, ni tampoco desventajas. Y, en efecto, del examen de la propuesta no parecen desprenderse ventajas ni desventajas para otros propietarios. No se imputan mayores cargas al polígono 2-B que al 2-A, ya que el porcentaje de superficie de parcelas comerciales e industriales es el mismo en ambos polígonos y, si bien se imputa al polígono 2-B mayor proporción de cesiones de aprovechamiento y para espacios libres, etc., la proporción de cesiones para viales es menor, equilibrándose los beneficios y las cargas de forma global. Evidentemente, se sigue manteniendo la proporción establecida en el Plan Parcial respecto del resto de los polígonos, que no resultan afectados por el presente expediente.

CONSIDERANDO: Que, por lo que se refiere a la alegación C), el nuevo polígono creado por la propuesta de delimitación deberá ser objeto de ejecución por los procedimientos previstos en la Ley del Suelo. Por otra parte, los alegantes invocan una contravención de varios preceptos del TRLS, sin concretar en qué consiste esa vulneración, no apreciándose la misma.

CONSIDERANDO: Que, por lo que se refiere a la alegación D), el Plan Parcial de Ordenación del Sector de Actuación nº 9 establece, en estricta aplicación del vigente TRLS, la cesión obligatoria y gratuita del 15 % del coeficiente de aprovechamiento. Asimismo establece la ubicación concreta en determinados polígonos de una parte de esos terrenos de cesión (el 10 %), al objeto de equilibrar el aprovechamiento de los polígonos entre sí. Asimismo establece que el 5 % restante, hasta alcanzar el total del 15 % será proporcional al aprovechamiento resultante de cada polígono, debiéndose por tanto incluir en cada uno de los polígonos ese 5 % más. Así se desprende de la página 17 de la Memoria del Plan Parcial. En consecuencia, la propuesta objeto del presente expediente no modifica el porcentaje señalado en el Plan Parcial, sino que lo que hace es cuantificarlo, al objeto de demostrar la equitativa distribución de beneficios y cargas entre los dos nuevos polígonos en que se pretende dividir el actual polígono nº 2.

CONSIDERANDO: Por lo que se refiere a la alegación E), que de la lectura de la propuesta no se desprende modificación alguna del plan de etapas del Plan Parcial, por lo que procede desestimar esta alegación.

CONSIDERANDO: Por lo que se refiere a la alegación F), que, lógicamente, la urbanización del polígono 2-A debe comprender e